

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Ibero- américa (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Ibero- américa, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

CIUDADANO

BRASIL

*Beatriz Catão Cruz Santos
Bernardo Ferreira*

«**N**uma língua portuguesa, bem como na espanhola, a palavra cidadão tem uma significação mui particular, ela designava o morador ou vizinho de uma cidade. Sabe-se que pelo direito feudal as povoações, segundo que eram cidades, vilas ou lugares, tinham assim diferentes direitos, gozavam certos privilégios, liberdades, isenções [...] [O cidadão], por isso, gozava diferentes direitos que não se entendiam a todos os membros da sociedade; [...] isto porém acabou» (DAC, 24-IX-1823, 106). Este discurso de Pedro Araújo Lima en la Asamblea Constituyente de 1823 forma parte del debate sobre el artículo del proyecto de constitución que definía quiénes eran los brasileños. El artículo fue objeto de una discusión acalorada, pues en el momento en que el diputado hacía su discurso no sólo la palabra ciudadano asumía un nuevo significado, sino que la propia idea de brasileño era nueva. Entre tanto, en la edición de 1823 del *Dicionário da Língua Portuguesa*, los cambios señalados por Araújo Lima permanecían ignorados. El ciudadano era «o homem que goza dos direitos de alguma cidade, das isenções, e privilégios, que se contêm no seu foral, posturas», o «o vizinho de alguma cidade», o, incluso, el «homem bom». En el *Novo Dicionário Crítico e Etymologico da Língua Portuguesa*, de 1836, ciudadano es alguien «apto para os cargos municipais». Todas estas definiciones pertenecen a un marco de referencia de fondo jerárquico que, en opinión de Araújo Lima, había quedado atrás. No es casualidad que en su discurso insistiese en que «deve ser extensa esta denominação [de cidadão] a todos os indivíduos, porque seria odioso que conservássemos uma diferença, que traz sua origem de tempos tão bárbaros» (DAC, 24-IX-1823, 106).

Entre el final del periodo colonial y las primeras décadas del Brasil independiente, el término ciudadano sufrió transformaciones en su significado cuyo resultado fue el establecimiento de un concepto nuevo. En algunos aspectos, estas transformaciones son tributarias de los rumbos asumidos por el concepto de ciudadano en la historia europea, el paso de una comprensión jerárquica de ciudadanía hacia un entendimiento igualitario. En ese sentido, la historia del concepto de ciudadano en Brasil entre 1750 y 1850 se acompasa a la del mundo europeo. Sin embargo, la separación que el constituyente establece entre dos tiempos claramente distintos precisa ser matizada. Para que la naturaleza de las transformaciones mencionadas pueda ser comprendida en toda su complejidad

es preciso asociarla a otros dos aspectos sin los que el marco resultaría incompleto y excesivamente simplificado. Nos referimos al papel que el concepto desempeñó en la definición de las fronteras de pertenencia a la colectividad en una sociedad marcada tanto por su condición colonial como por la permanencia de relaciones esclavistas.

Cuando Araújo Lima realizaba su discurso en la Asamblea Constituyente, ponía en evidencia una asociación muy común en el Antiguo Régimen portugués: la condición de ciudadano y la de vecino se confundían. En ambos casos, estaba en juego un estatus jurídico-político que definía la pertenencia de un individuo a la comunidad local en función de privilegios, deberes, exenciones y costumbres. Por lo tanto, aunque en los diferentes diccionarios ciudadano y vecino aparezcan vinculados a la ocupación más o menos permanente de un lugar, ésta es sólo una parte de la definición. La vecindad, como se puede leer en las *Ordenações de D. Manuel* (1514-1521), estaba asociada al disfrute de «privilégios e liberdades de vizinho, quanto a ser isento de pagar os direitos reais, de que, por bem de alguns forais e privilégios dados a alguns lugares, os vizinhos são isentos» (libro II, título XXI). El estatuto del vecino es inseparable de un «direito de vizinhança» (Freire, 1789, libro II, título II, 7), que distingue a una comunidad local como un cuerpo privilegiado. Las prerrogativas del vecino se refieren en primer lugar a este cuerpo privilegiado; es como miembro del grupo, y no a título subjetivo, por lo que el individuo disfruta de ellas.

Según el jurista portugués Pascoal José de Melo Freire, en el libro *Instituições de Direito Civil Português* (1789), sería posible establecer una diferencia entre la ciudadanía y la vecindad, dado que los derechos del ciudadano tendrían un mayor alcance que los referidos a los vecinos, fundamentalmente dirigidos al ámbito municipal (Freire, 1789, libro II, título II, 5). A pesar de esa probable diferencia, importa resaltar que los dos estatutos remiten a una misma lógica concreta y particular, según la cual la integración del individuo en la *res publica* se concibe como una diferencia basada en privilegios. De modo general, el estatuto de ciudadano se refiere a un conjunto de prerrogativas vinculadas a los cargos de la administración local, principalmente del municipio. El ciudadano es el «homem bom», que se distingue de los demás por una posición superior, garantizada por herencia o alcanzada por mecanismos de ennoblecimiento. Así, la definición de ciudadano se aproxima a la de nobleza, identificándose con una serie de rasgos que distinguen a aquellos que buscaban ser reconocidos como los «principais da terra» o los «homens principais» (Bicalho, 2003, 146). En la sociedad colonial el estatuto de ciudadano tiene entre otros prerequisites la idea de la «pureza de sangue» —o sea, la ausencia de la mácula que contamina la descendencia de las «raças infectas»: judíos, moros, negros, indígenas, gitanos— (Carneiro, 2005) y la inexistencia de cualquier «defeito mecânico», esto es, de cualquier vínculo con actividades manuales, los oficios mecánicos (Bicalho, 2003, 143). En ese contexto, ciudadano y pueblo son nociones diversas. En una representación de 1748 del Ayuntamiento de la ciudad de Río de Janeiro sobre la procesión del Corpus Christi, los ediles representan a los «Cidadãos» de la «Religião» (órdenes religiosas), a las «Irmandades e Confrarias» y al «mais Povo» (Santos, 2005, 114). En este caso el pueblo

no se confunde con el conjunto de los ciudadanos, pero designa a los oficios mecánicos (artesanos), que ejercían la función simbólica relevante en las ceremonias regias y que habían tenido participación política durante algún tiempo en algunas ciudades del reino y de la América portuguesa (Schwartz, 2004; Santos, 2005).

Ciertamente, esas nociones de ciudadano y de vecino tienen que ser comprendidas en el marco de las concepciones corporativas que habían condicionado las representaciones teológico-políticas de la sociedad y de la monarquía portuguesa en el Antiguo Régimen. Para tales concepciones, la jerarquía social estaba pensada como la expresión de un orden más general del mundo, en el que cada cosa encuentra su razón de ser en el desempeño de una función y en la ocupación de un lugar que le es propio. El todo es el resultado de la articulación entre sus diferentes partes, cada una cumpliendo el papel que le compete para el bien común. En el lenguaje de las relaciones políticas, la perspectiva corporativa impone el reconocimiento de una organización de la vida colectiva que precede a la voluntad humana y que requiere la preservación de la autonomía y de la diferencia de los cuerpos sociales con respecto a su cabeza, el rey. Este último tiene como principal implicación la preservación de la armonía del todo a través de la realización de la justicia, entendida como la atribución a cada uno de aquello que es de su competencia (Hespanha, Xavier, s. f., 122-125). Esta comprensión de origen medieval será reactualizada en la época moderna con la difusión en el mundo portugués de las doctrinas políticas corporativas de la Segunda Escolástica, cuya influencia se mantuvo en la América portuguesa hasta el final del siglo XVIII, resistiéndose a los esfuerzos de reforma emprendidos por la Ilustración. Para los autores de la Segunda Escolástica, el orden político presenta un doble carácter: se deriva de un orden natural de las cosas que escapa al arbitrio humano; simultáneamente, está pactado, porque resulta de la transferencia al gobernante de derechos que residían originariamente en los cuerpos de la República (Hespanha, 2000; Hespanha, Xavier, s. f., 127-133).

En ese contexto, la idea de constitución remite, en primer lugar, a una estructuración natural de la sociedad, antes de ser el resultado de un acto de voluntad de los ciudadanos de un Estado. La primacía de la constitución y del derecho sobre la libertad de elegir de los miembros de la colectividad está en la base del estatuto de ciudadano. Este último es inseparable de la idea de que la comunidad política es producto de la articulación entre cuerpos sociales que son por naturaleza diversos y desiguales en derechos. Por ello, la constitución es la condición de los pactos en los que éstos toman parte, y no al contrario (Hespanha, Xavier, 1998, 122-125; Hespanha, 2000). Del mismo modo, las palabras nación y patria no eran portadoras de un significado político vinculado a la idea de derechos de la ciudadanía. La patria, en general, designaba el lugar de origen dentro de los dominios portugueses (Berbel, 2003, 348). Nación, en términos políticos, era, antes que nada, la «nação portuguesa», sinónimo de Estado portugués y, por lo tanto, expresión de una unidad que se imaginaba resultante de la sumisión y de la fidelidad de todos los súbditos a la monarquía (Jancsó, Pimenta, 2000; Chiamonte, 2003).

En el contexto del Antiguo Régimen portugués y de la sociedad colonial de las décadas iniciales del siglo XVIII, el estatuto de ciudadano se presenta como el resul-

tado de una concepción compartida del poder, según la cual el ejercicio del gobierno local se comprende como una prerrogativa de algunos cuerpos sociales e individuos y, al mismo tiempo, como un servicio cuya justa contrapartida debería ser la ampliación de los privilegios. Siendo esto así, no es de extrañar que, en 1655, los oficiales del ayuntamiento de la ciudad de São Luiz en Maranhão demandasen al rey los mismos privilegios que distinguían a los ciudadanos de la ciudad de Oporto desde 1490. Tampoco sorprende que el rey atendiese la reivindicación, alegando que lo hacía como retribución a los servicios prestados por los súbditos fieles y en la expectativa de que la fidelidad ya demostrada se renovase (Resolución de 15-IV-1655 en Andrade e Silva, 1856, 226). Como el estatuto del ciudadano presupone el reconocimiento previo de un determinado orden de la vida social, toda disputa en torno a él se da dentro de límites muy precisos, que son los generados por la propia comprensión jerárquica, y por extensión corporativa y estamental, de la sociedad. Es posible no estar de acuerdo sobre los criterios de acceso a los privilegios que definen a la ciudadanía, pero no sobre su condición privilegiada.

A lo largo del siglo XVIII, este marco tendió a transformarse como resultado de la incorporación de un lenguaje referido a un nuevo sujeto del derecho: el individuo. El proceso se debió a la difusión de dos retóricas no siempre convergentes, aunque ambas tributarias del iusnaturalismo moderno: la retórica igualitaria de los derechos subjetivos, y la de la soberanía popular. La repercusión en ultramar del ideario de las Luces, de la independencia de las colonias inglesas y de la Revolución francesa habían sido los principales motores para la asimilación de estas nuevas retóricas. Sin embargo, la acogida de las nuevas ideas en el mundo portugués se dio dentro de límites muy claros, buscando conciliar la preservación de estructuras sociales y políticas del Antiguo Régimen con un programa de reformas modernizadoras inspirado en el racionalismo del siglo XVIII. Además de eso, la vigilancia y la censura sobre las nociones que chocaban con las instituciones de la monarquía y la prohibición de la imprenta en la América portuguesa imponían límites a la circulación de la palabra impresa. La diseminación de nuevas ideas ocurría sobre todo a través de algunos impresos, manuscritos y por comunicación oral y no bajo la forma de una reflexión de tipo más sistemático y libresco. La formación de un nuevo concepto de ciudadanía será esencialmente clandestina y saldrá a la luz con características de sedición, en los movimientos de contestación del orden colonial que tendrán lugar en los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX. Portadores de proyectos políticos distintos y, muchas veces, marcados por diferencias internas, algunos de estos movimientos evidenciaron nociones que ponían en cuestión el orden del Antiguo Régimen y, con él, la concepción jerárquica y estamental de la ciudadanía.

En este sentido resulta ejemplar la Conjunción Bahiana de 1798. Expresión de la crisis del Antiguo Régimen, constituye un episodio cuyo alcance permaneció puntual y localizado. No obstante, permite vislumbrar desdoblamientos posibles de la asimilación en la sociedad esclavista de una idea de ciudadano como titular de derechos de carácter igualitario. Fue un proyecto abortado de revolución contra lo que se calificaba de «despotismo» y la «tiranía» de la Corona portuguesa, y tiene entre sus rasgos distintivos la asimilación del ideario de la Revo-

lución francesa. Como proclamaban los pasquines que empapelaban las calles de la ciudad de Salvador, había llegado la hora de los «homens cidadãos», de los «povos curvados e abandonados pelo rei» para levantar «a sagrada bandeira da liberdade» (Mattoso, 1969, 149). Al incorporar el ideario de los revolucionarios franceses, el discurso de los conjurados atañía a las bases estamentales de la sociedad colonial y a las concepciones de derecho que le eran propias y, al mismo tiempo, transformaba la igualdad de derechos en condición de pertenencia a la comunidad política. En el nuevo orden, las distinciones de estatuto entre los hombres libres serían abolidas y el gobierno sería la expresión de la soberanía del pueblo. Como observaba otro pasquín dirigido al «poderoso e magnífico povo bahinense republicano», «será maldito da sociedade nacional todo aquele ou aquela que for inconfidente à liberdade coerente ao homem» (Mattoso, 1969, 155 y 156). De esa forma, en este movimiento, similar al que se verificaba en esos días en América del Norte y en Europa, la legitimidad del ejercicio del poder se transfería del trono al pueblo. Comprendido ahora como un conjunto de individuos jurídicamente iguales, el pueblo dejaba de ser uno de los órdenes de la sociedad para transformarse en el titular de los derechos de soberanía: es el pueblo el que, en el lenguaje de los pasquines, «quer», «manda», «ordena» hacer una revolución, abrir los puertos, elevar la remuneración de los soldados, crear un «novo código», castigar a los oponentes del movimiento (Mattoso, 1969, 158-159). Si la nación en el vocabulario político de los insurgentes sigue siendo sinónimo de Estado, ésta ya no se identifica con la unidad de la Corona, sino que remite a la voluntad colectiva del pueblo (Jancsó, Pimenta, 2000, 147).

En la Conjuración Bahiana, la noción de «liberdade coerente ao homem» y la concepción abstracta de derecho que le corresponde encontraron expresión en una expectativa de eliminación de las distinciones fundadas en las diferencias de color. Como anticipaba un pasquín: «cada um soldado é cidadão, mormente os homens pardos e pretos que vivem escornados e abandonados, todos serão iguais, não haverá diferença, só haverá liberdade, igualdade e fraternidade» (Mattoso, 1969, 157). La abolición de la esclavitud no figuraba entre las reivindicaciones de los revoltosos, a pesar de haber sido expresada por algunos de ellos. Aun así, la bandera de una ciudadanía que eliminase las diferencias de color traía consigo un potencial de cuestionamiento, no sólo de las desigualdades estamentales y de los estatutos de pureza de sangre a ellas asociados, sino también del propio orden esclavista. A finales del siglo XVIII esta amenaza se perfilaba aún más nítidamente en función de las noticias de la rebelión de esclavos iniciada en 1791 en la parte francesa de la isla de Santo Domingo.

La posibilidad –vista en la Conjuración Bahiana y que se reproducirá en otras ocasiones– de que el ideal de una ciudadanía igualitaria se extendiese hasta desembocar en una demanda por la abolición de las discriminaciones de color y, en último caso, como un gran conflicto social, imprimirá una tónica particular a los debates políticos sobre el concepto de ciudadano que inaugura la época de la independencia. Las controversias suscitadas en torno a la amplitud de los derechos de la ciudadanía durante la Constituyente brasileña de 1823 son un momento importante de ese debate.

La discusión en la Constituyente de 1823 estuvo marcada por la necesidad que existía entonces de fundar un nuevo cuerpo político tras la separación de Portugal. De esta forma, la definición del ciudadano brasileño implicó la determinación de las fronteras que lo separarían de los no-ciudadanos, es decir, de todos aquellos que no participarían del «pacto social» sobre el que se fundaba el Estado emergente. El lenguaje es, a grandes rasgos, el del iusnaturalismo moderno. La sociedad es creada por los individuos con vistas a la preservación de sus derechos. Serán ciudadanos aquellos que, a través de su consentimiento, establezcan un poder común para su propia seguridad y conservación. Sin embargo, la determinación de la naturaleza del pacto social brasileño se enfrentaría a dos grandes dificultades. La institución del nuevo orden se daba a partir de una secesión en el interior de la antigua «familia portuguesa»: ¿cómo diferenciar a los ciudadanos del Estado que se formaba de los miembros del antiguo reino portugués? Y dado que hasta el momento todos eran igualmente miembros de la «nação portuguesa», ¿cómo distinguir a partir de ahora a los brasileños y a los portugueses? Además de eso, se presentaba otra cuestión: ¿qué miembros de la sociedad brasileña podrían ser considerados parte efectiva del pacto social? (Slemian, 2005). En palabras de uno de los constituyentes: «por ser heterogênea a [...] população» brasileña, sería preciso diferenciar a aquellos que podrían reivindicar el título de ciudadano de los demás, evitando «confundir as diferentes condições de homens por uma inexata enunciação» (DAC, 23-IX-1823, 90).

En vísperas de la ruptura con Portugal, «brasileiro» no indicaba una identidad política diferenciada. De hecho, «até o início de 1822, nascer brasileiro significava ‘ser português’; com isto designava-se apenas o local de nascimento dentro da nação portuguesa» (Ribeiro, 2002, 46). La palabra podía ser igualmente utilizada para designar a quienes, nacidos en Portugal, tenían residencia fija o intereses más permanentes en el mundo americano (Ribeiro, 2002, 46). En febrero de 1822, Hipólito José da Costa en su periódico *Correio Brasiliense* aún pensaba que era necesario diferenciar entre «brasiliense» –«o natural do Brasil»–, «brasileiro» –«o português europeu ou o estrangeiro que lá vai negociar ou estabelecer-se»– y «brasilianos» –«os indígenas do país» – (cit. Pimenta, 2006, 78-79). En 1823, en los debates de la Constituyente, brasileños y portugueses pasan a ser concebidos como miembros de naciones diferentes. En parte, esta distinción tendrá su base en el criterio de la naturalidad, ya que los ciudadanos brasileños se definirán, entre otras cosas, por el hecho de haber nacido en el territorio de la nueva nación. La adhesión tácita o explícita a la causa de la independencia –el compromiso con el nuevo pacto social– será el criterio de los constituyentes para diferenciar entre brasileños y portugueses. Fray Caneca defendió un punto de vista semejante en un texto de comienzos de 1822, publicado al año siguiente: «pátria não é tanto o lugar em que nascemos, quanto aquele em que fazemos uma parte e somos membros da sociedade» (Caneca, 1823, 98). Sería preciso distinguir la «pátria de lugar» –«efeito do puro acaso»– de la «pátria de direito» –«ação do nosso arbítrio»– (Caneca, 1823, 80). Ésta, y no aquélla, sería la verdadera «pátria do cidadão». De modo similar, argumentaba José Martiniano de Alencar en la Constituyente, «é cidadão brasileiro tanto o nascido em Portugal como o nascido no Brasil, contan-

to que entrassem de princípio no novo pacto social» (DAC, 26-IX-1823, 118). En el momento en que se estaban diseñando los contornos del nuevo Estado, lo que define al ciudadano brasileño es, en primer lugar, su consentimiento.

El hecho de que el portugués se conciba como no-ciudadano, aunque lo convierta en extranjero, no afecta a su estatuto jurídico de hombre libre. No se puede decir lo mismo cuando hubo que definir «hacia dentro», y no «hacia fuera» las fronteras de la ciudadanía, separando las diferentes «condições de gente» que componían la sociedad. Esto implicó una tentativa de establecer una distinción entre los que pactarían para la conformación de la sociedad civil y los que no poseerían títulos jurídicos para participar de ella, los negros esclavos y los indios, de lo que se infiere la necesidad de diferenciar entre el brasileño y el ciudadano brasileño. En palabras del diputado Francisco Carneiro de Campos: «o nosso intento é determinar quais são os cidadãos brasileiros e, estando entendido quem eles são, os outros poder-se-iam chamar simplesmente brasileiros, a serem nascidos no país, como escravos crioulos, os indígenas, etc., mas a constituição não se encarregou desses, porque não entram no pacto social: vivem no meio da sociedade civil, mas não fazem parte dela» (DAC, 24-IX-1823, 106). Los indios estarían excluidos, porque, aunque libres y nacidos en el país, no reconocerían la existencia de la nación brasileña y de sus autoridades, viviendo incluso en «guerra aberta» contra ellas (DAC, 23-IX-1823, 90). Por su parte, los esclavos –nacidos o no en Brasil–, cuya situación es otra, toda vez que su estatuto de no ciudadano será pensado con respecto a una condición jurídica precisa: el hecho de que no son dueños de sí mismos, su estado de privación de libertad. Los esclavos, observaba Francisco Jê Acaiaba Montezuma, en relación «ao exercício de direitos na sociedade, são considerados coisa, ou propriedade de alguém». Su estatuto jurídico los hacía incapaces de ser miembros de la sociedad civil brasileña, pues, como insistía Montezuma, «este nome só pode competir, e só tem competido a homens livres» (DAC, 23-IX-1823, 90). De esa forma, se establece una clara distinción entre ciudadanos –que por ser libres pueden reivindicar la «qualidade de pessoa civil»– (DAC, 30-IX-1823, 106) y los esclavos –que, incluso siendo naturales del país, no son libres y no son señores de su propia voluntad, no pueden tomar parte del pacto social, «não passam de habitantes no Brasil»– (DAC, 23-IX-1823, 135).

Había, sin embargo, una categoría adicional de hombres en relación a la cual el estatuto de ciudadano necesitó ser definido. Una condición ambigua dado que eran libres, naturales del país, habitantes de su territorio, integrados en el orden político del Imperio y, sin embargo, marcados por la condición servil: los esclavos libertos. El lugar de los libertos en el interior de la sociedad política situaba en el centro del debate la cuestión de la amplitud tolerable de una noción de derechos de ciudadanía basada en la idea de una «liberdade coerente ao homem». En otros términos: dada la continuidad del orden esclavista, ¿cuál es el grado aceptable de abstracción del concepto de ciudadano y su relación con las desigualdades que organizaban la vida social? O mejor: en una sociedad marcada por un pasado reciente de institucionalización de privilegios de sangre y de color y en la que las condiciones sociales se entrelazan con matrices raciales (Mattos, 1987, 113; Grinberg, 2002, 184), ¿hasta qué punto sería posible extender la igualdad jurídica entre sus miembros?

En las otras sociedades esclavistas de América, la tentativa de conciliar la continuidad de la esclavitud africana y la concepción universalista de la ciudadanía llevó a una exclusión de los negros y de sus descendientes, tanto si éstos eran cautivos como libres, basada en criterios de desigualdad racial (Mattos, 2000; Berbel, Marquese, 2006). Con ello, se buscaba preservar no sólo la esclavitud, fundamentada sobre bases raciales, sino también las premisas individualistas del concepto de ciudadano, tornando la universalidad de los derechos compatible con su simultánea restricción. En el siglo XIX, por tanto, «raça e cidadania são duas noções construídas de forma interligada no continente americano» (Mattos, 2000, 13). En Brasil, esta asociación no tuvo lugar. La noción de raza sólo ganará mayor difusión en la segunda mitad del siglo, tras la definición de las bases constitucionales de la ciudadanía. Al mismo tiempo, el orden constitucional inaugurado en 1824 será más inclusivo que en el resto de las sociedades esclavistas de América.

En la Asamblea Constituyente de 1823 se consensuó que el liberto debería ser un ciudadano del Imperio, ya que, en palabras de un diputado, con la libertad se «restabelece o direito natural» (DAC, 30-IX-1823, 136). La divergencia estriba en saber si los derechos de ciudadano –más concretamente, los derechos civiles– deberían extenderse a los libertos africanos y brasileños o exclusivamente a los nacidos en el país. La Constitución otorgada de 1824 consagró el punto de vista más restrictivo y, además de eso, impidió que los libertos participasen de una de las etapas del proceso electoral. De cualquier modo, la solución ofrecida por la carta resultaba comparativamente incluyente. La defensa de una concepción extensiva de la ciudadanía partía del reconocimiento de que «haveria grandes ciúmes, e desgostos, se uma classe de brasileiros acreditasse que este título se queria fazer privativo a outra classe» (DAC, 23-IX-1823, 93). Por ello, decía Venâncio Henriques de Resende en la Constituyente, que sería preciso «neutralizar [...] o veneno» de la «aversão» entre libertos y blancos, asegurando que los primeros «tivessem o interesse em ligar-se a nós pelos foros de cidadão» (DAC, 30-IX-1823, 139).

La naturaleza inclusiva del concepto de ciudadanía consagrado en la Constitución fue, por consiguiente, el resultado de la tentativa de preservación del esclavismo. Hasta cierto punto, respondía a una expectativa de equiparación jurídica y de igualdad de derechos independientemente del color «em todas as ocasiões em que a participação popular se fez presente no processo de independência política» (Mattos, 2000, 22). Dado el peso numérico de la población de negros y mestizos libres (aproximadamente en torno al 30% del total de la población), ignorar esa demanda era, como reconocían los propios constituyentes, poner en riesgo el orden esclavista (Mattos, 2000; Marquese, 2006; Berbel, Marquese, 2006). Así, en la cuestión de los derechos de los libertos –y, por extensión, de aquellos que eran brasileños, libres, aunque negros o mestizos–, el concepto de ciudadano se vio estrechamente asociado al problema de la «segurança pública» (DAC, 30-IX-2006, 136 y 138). Éste será un tema del debate político en la década de 1830, en la que los detractores aluden al riesgo del desorden social movilizando argumentos simétricos: o la implementación efectiva de la igualdad de derechos civiles establecida en la Constitución era capaz de contener la insatisfacción con las desigualdades de color y de raza entre los libres; o el apego excesivo a una

noción abstracta de ciudadanía sería una incitación a la revolución de negros y mestizos contra los blancos. La simetría de los puntos de vista remite, sin embargo, a un mismo escenario: la tensión entre el nuevo concepto de ciudadanía consagrado en la constitución y la continuidad de las relaciones esclavistas.

En el debate político de los años 1830 y 1840 dos respuestas diametralmente opuestas buscaron hacer frente a este problema. A grandes rasgos, éstas fueron expresión del antagonismo entre liberales y conservadores y encontraron en la Constitución de 1824 el marco de referencia de su argumentación (Mattos, 2000, 33-35). Desde los debates de la Constituyente, la discusión sobre la igualdad jurídica se restringía a la esfera de los derechos civiles. Como observaba Pedro Araújo Lima, «a palavra cidadão não induz igualdade de direitos» (DAC, 24-IX-1823, 106). La Constitución otorgada consagrará este punto de vista. Según Pimenta Bueno, principal comentarista de la Constitución imperial, los derechos políticos serían un atributo de aquellos que, además de miembros de la «sociedade civil ou nacional», participarían del «ordem ou sociedade política» (Bueno, 1857, 526). En el debate político brasileño del siglo XIX, la distinción entre ciudadanos portadores de derechos políticos y aquellos exclusivamente titulares de derechos civiles se elaborará a partir de la distinción entre ciudadano activo y pasivo, originaria del constitucionalismo francés. El primero, nos dice Pimenta Bueno, disfruta de una libertad relativa a «tudo quanto não lhe é proibido pela lei»; en cuanto al segundo, posee la libertad política que «decreta essa lei» (Bueno, 1857, 550). El ejercicio de los derechos políticos, afirma el mismo autor, sería «uma importante função social», antes de ser «um direito individual ou natural». Para poseer tales derechos, sería preciso «oferecer à sociedade certas garantias indispensáveis» (Bueno, 1857, 553), bajo la forma de «capacidades e habilitações» (Bueno, 1857, 551).

En la Constitución de 1824, la diferenciación entre ciudadano activo y pasivo fue instituida sobre la base de criterios de censo, que también establecían diferentes grados en el ejercicio de los derechos políticos. En el debate político de los años 1830 y 1840, el principio que sustentaba los criterios de censo de la Constitución –la idea de que la propiedad es la condición para el ejercicio independiente de los derechos políticos– no será, en líneas generales, cuestionado. Sin embargo, dos alternativas opuestas se derivarán del texto constitucional, con el objeto de conciliar esclavitud y ciudadanía. Desde el punto de vista de los liberales, las capacitaciones censuales no negarían la igualdad fundamental de los ciudadanos ante la ley. Sólo establecerían distinciones fundadas en unos criterios adquiridos y no heredados. En ese sentido, el acceso a los derechos políticos dependería sólo de los talentos individuales. La esclavitud estaría justificada por el derecho de propiedad y no por cualesquiera diferencias cualitativas entre los individuos. No habría razón, por tanto, para la existencia de categorías intermedias entre los ciudadanos y los esclavos (Mattos, 2000; Grinberg, 2002). Como afirmaba un periódico radical de los años 1830, «entre nós não há mais do que povo e escravos; e quem não é povo já se sabe que é cativo» (cit. Basile, 2004, 165). Entre los conservadores –«partido» que se vuelve hegemónico a partir de la década de 1840– prevalecerá la idea de que sería preciso establecer las diferencias entre los miembros de la sociedad, actualizando y legitimando en el nuevo orden las prerrogativas que habían organizado el Antiguo

Régimen portugués. La preservación del orden esclavista se vuelve sinónima de la conservación y reproducción de jerarquías tradicionales, que podían ser interpretadas ahora a la luz de las exigencias censuales del texto constitucional. De esa forma, la asociación entre ciudadanía, libertad y propiedad se convierte en la referencia de las desigualdades que deberían existir entre libres y propietarios (los ciudadanos activos), libres y no propietarios (los ciudadanos pasivos) y no libres y no propietarios (los no ciudadanos) (Gonçalves, Mattos, 1991, 17-18).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ANDRADE E SILVA, José Justino de (org.) (1856): *Collecção Chronologica da Legislação Portuguesa*. 1648-1656, Lisboa, Imprensa de J. J. A. Silva, disponible en: http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/verobra.php?id_obra=63

BUENO, José Antônio Pimenta (1857): «Direito público brasileiro e análise da Constituição do Império», en Eduardo Kugelmas (org.), *Marquês de São Vicente*, São Paulo, Editora 34, 2002.

CANECA, Frei Joaquim do Amor Divino (1823): «Dissertação sobre o que se deve entender por pátria do cidadão e deveres deste para com a mesma pátria» en Evaldo Cabral de Mello (org.), *Frei Joaquim do Amor Divino Caneca*, São Paulo, Editora 34, 2001.

CONSTANCIO, Francisco Solano (1836): *Novo Dicionario crítico e etymologico da lingua portuguesa*, París, Angelo Francisco Carneiro Junior Tip de Casimir.

Diários da Assembléia Geral Constituinte e Legislativa (citados DAC) (1823): disponible en: http://imagem.camara.gov.br/constituente_principal.asp.

FREIRE, Pascoal José de Melo (1789): «Instituições de Direito Civil Português», en *Boletim do Ministério da Justiça*, n° 155 (1966); 156 (1966); 161 (1966); 162 (1967); 163 (1967); 164 (1967); 165 (1967); 166 (1967); 168 (1967); 170 (1967); 171 (1967), disponible en: http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/verobra.php?id_obra=76.

Ordenações do Senhor Rey D. Manuel (1797): Coimbra, Real Imprensa da Universidade, disponible en: http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/verobra.php?id_obra=72.

Pasquines sediciosos de la Conjuração Bahiana (1969): reproducidos en Katia M. de Queirós Mattoso, *A presença francesa no movimento democrático baiano de 1798*, Salvador, Editora Itapuã.

SILVA, Antonio de Moraes (1823): *Diccionario da Lingua Portuguesa*, Lisboa, M. P. de Lacerdo.

Fuentes secundarias

- BICALHO, Maria Fernanda (2003): «O que significava ser cidadão nos tempos coloniais?», en Martha Abreu y Rachel Soihet, *Ensino de história: conceitos, temáticas e metodologia*, Rio de Janeiro, Casa da Palavra/FAPERJ.
- BASILE, Marcello (2004): *O Império em construção: projetos de Brasil e ação política na Corte regencial*, tesis doctoral, Rio de Janeiro, UFRJ.
- BERBEL, Márcia R. (2003): «Pátria e patriotas em Pernambuco (1817-1822): nação, identidade e vocabulário político» en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo-Ijuí, Fapesp-Hucitec-Unijui.
- BERBEL, Márcia R. y MARQUESE, Rafael de Bivar (2006): «A ausência da raça: escravidão, cidadania e ideologia pró-escravista nas Cortes de Lisboa e na Assembléia Constituinte do Rio de Janeiro (1821-1824)», consultado en: http://www.estadonacional.usp.br/noticias/eventos/A_ausencia_da_raca-Berbel_Marquese.pdf.
- CARNEIRO, Maria Luiza Tucci (2005): *Preconceito racial em Portugal e Brasil Colônia*, São Paulo, Perspectiva, 3ª ed.
- CARVALHO, Jose Murilo de (2001): *Cidadania no Brasil: o longo caminho*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2003): «Metamorfoses do conceito de nação durante os séculos XVII e XVIII» en István Jancsó (org.), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo-Ijuí, Fapesp-Hucitec-Unijui.
- COSTA, Pietro (2005a): *Cittadinanza*, Bari, Laterza.
- COSTA, Pietro (2005b): «La cittadinanza: un ‘geschichtlicher Grundbegriff’?», en Sandro Chignola; Giuseppe Duso (orgs.), *Sui concetti giuridici e politici della costituzione dell’Europa*, Milán, Franco Angeli.
- GONÇALVES, Marcia de Almeida y MATTOS, Ilmar Rohloff de (1991): *O Império da boa sociedade. A consolidação do Estado imperial brasileiro*, São Paulo, Atual.
- GRINBERG, Keila (2002): *O fiador dos brasileiros: cidadania, escravidão e direito civil no tempo de Antonio Pereira Rebouças*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- HESPAÑHA, Antonio Manuel (2000): «Qu’est-ce que la constitution dans les monarchies ibériques de l’époque moderne?», en *Themis*. Disponible en: http://www.hespanha.net/papers/2000_o-que-e-a-constituicao.pdf
- HESPAÑHA, Antonio Manuel y XAVIER, Ângela Barreto (s. f.): «A representação da sociedade e do poder», en António Manuel Hespanha (coord.), *O Antigo Regime (1620-1807)*, Lisboa, Estampa.

- JANCSÓ, István y PIMENTA, João Paulo G. (2000): «Peças de um mosaico (ou apontamentos para o estudo da emergência da identidade nacional brasileira)» en Carlos Guilherme Mota (org.), *Viagem incompleta: a experiência brasileira (1500-2000)*, São Paulo, SENAC, vol.1.
- MARQUESE, Rafael de Bivar (2006): «A dinâmica da escravidão no Brasil. Resistência, tráfico negreiro e alforrias, séculos XVII a XIX», *Novos Estudos*, nº 74.
- MATTOS, Hebe Maria (2000): *Escravidão e cidadania no Brasil Monárquico*, Rio de Janeiro, Jorge Zahar.
- MATTOS, Ilmar Rohloff de (1987): *O tempo saquarema*, Brasília, INL, São Paulo, Hucitec.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2001): «A independência do Brasil e as idéias e práticas de cidadania» en Maria Beatriz Nizza da Silva (org.), *De Cabral a Pedro I – Aspectos da colonização portuguesa no Brasil*, Oporto, Universidade Portucalense Infante D. Henrique.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e Constitucionais: a Cultura Política da Independência (1820-1822)*, Rio de Janeiro, Revan/FAPERJ.
- PIMENTA, João Paulo G. (2006): «Portugueses, americanos, brasileiros: identidades políticas na crise do Antigo Regime luso-americano», en *Almanack Brasiliense*, v. 3. Disponible en: http://www.almanack.usp.br/PDFS/3/03_artigos_2.pdf.
- RIBEIRO, Gladys Sabina (2002): *A liberdade em construção. Identidade nacional e conflitos anti-lusitanos no Primeiro Reinado*, Rio de Janeiro, Relume Dumará.
- SANTOS, Beatriz Catão Cruz (2005): *O Corpo de Deus na América. A procissão de Corpus Christi nas cidades da América portuguesa-século XVIII*, São Paulo, Annablume.
- SCHWARTZ, Stuart (2004): «Ceremonies of public authority in a colonial capital. The king's processions and the hierarquies of power in the seventeenth century Salvador», en *Anais de História de Além-Mar*, nº 5.
- SLEMIAN, Andrea (2005): «Seriam todos cidadãos? Os impasses na construção da cidadania nos primórdios do constitucionalismo no Brasil (1823-1824)», en István Jancsó (org.), *Independência: história e historiografia*, São Paulo, Hucitec.
- VILLALTA, Luiz Carlos (2000): *1789-1808. O Império Luso-brasileiro e os Brasis*, São Paulo, Companhia das Letras.